

 <p>ALCALDÍA DE SANTA TECLA</p>				<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN OCTUBRE 2021</p>
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN
12 DE OCTUBRE DE 2021	18	EXTRAORDINARIA	298	Modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, a solicitud de la Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
			299	Modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, a solicitud del Director de Servicios Municipales.
			300	Propuesta de Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para revisión y observaciones
			301	Informe de estudio a TECLASEO S.E.M. de C.V.
			302	ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN BLACKSEEP GASTROBAR
			303	Resolución final de apelación caso: "construcción de vivienda en dos niveles".
			304	Resolución final de recurso de apelación caso: LA PIRÁMIDE S.A. DE C.V.,
			305	Resolución final recurso de apelación caso: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TALLER EDGAR",
			306	Misión oficial a España del Señor Alcalde y la Tercera Regidora Propietaria.
			307	Carta de Entendimiento entre la Municipalidad y CORPOINSA S.A de C.V.
			308	Pago en concepto del 30% de vacaciones, correspondiente al mes de octubre de 2021

			309	Solicitud de autorización para el pago de las remuneraciones extraordinarias, horas laboradas durante el mes de septiembre de 2021.
			310	Correspondencia presentada por la Décimo Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, en la cual solicita "Incorporación y asignación presupuestaria 2022, para crear las condiciones necesarias que nos permitan la celebración y transmisión de sesiones públicas por medios digitales".

*****ACTA NÚMERO DIECIOCHO, DECIMA OCTAVA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciseis horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachin, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Moran. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED].-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

298) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021.
- II- Que en atención al memorándum con referencia DCRPP009 de fecha 11 de octubre de 2021, [REDACTED], Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas, solicita la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en relación a lo siguiente:
 - a) Modificación en cuanto al monto, nombre del proceso y mes estimado de programación del proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54399	SERVICIO DE MONTAJE DE EVENTOS, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS Y SUPLEMENTOS ESPECIALES.	48,000.00	JULIO	DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS (INCORPORADO EN ACUERDO N° 194 SE-210621)

Con los ajustes antes señalados se requiere que el proceso de compras quede programado de la manera siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	34399	MONTAJE DE EVENTOS.	35,000.00	OCTUBRE	DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS (INCORPORADO EN ACUERDO N° 194 SE-210621)

- b) Incorporación del proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54313	ADQUISICIÓN DE IMPRESIONES, PUBLICACIONES PROMOCIONALES.	15,000.00	OCTUBRE	DIRECCION DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS

Para estas modificativas se requiere la reprogramación presupuestaria siguiente:

ESTRUCTURA/FUENTE	DISMINUIR OE					AUMENTAR OE			
	FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
101010304 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2	55702	SENTENCIAS JUDICIALES	OCTUBRE	45,275.00	54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES.	OCTUBRE	15,000.00
						54399	SERVICIOS GENERALES DE ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.	OCTUBRE	30,275.00
TOTAL									45,275.00

III- Que la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, a través de la Unidad de Protocolo, ya cuenta en su presupuesto en el específico 54399 "Servicios generales y arrendamientos diversos", con la cantidad de US\$4,725.00, monto con el cual se complementarían los US\$50,000.00, que requiere dicha unidad para iniciar ambos procesos de compras.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en el sentido de realizar los ajustes antes descritos, e incorporando el proceso de compras según lo expuesto.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para los ajustes que se requieran al presupuesto.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.-Comuníquese.-----**

299) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021.
- II- Que en atención al memorándum con referencia DSM-087/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, [REDACTED], Director de Servicios Municipales, solicita modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en relación a lo siguiente:

a) Incorporación del proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FUENTE	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54107 54112 54118 54119 54199 61110	SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE MÓDULOS METÁLICOS PARA EL MERCADO CENTRAL DE SANTA TECLA.	20,581.25	OCTUBRE	DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Para estas modificativas se requiere la reprogramación presupuestaria siguiente:

ESTRUCTURA/ FUENTE	DISMINUIR OE					AUMENTAR OE			
	FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
101010304 DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2	55702	SENTENCIAS JUDICIALES	OCTUBRE	20,581.25	54107	PRODUCTOS QUÍMICOS	OCTUBRE	1,460.00
						54112	MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.		17,462.80
						54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.		941.45
						54119	MATERIAL ELÉCTRICO		190.00
						54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO		130.00
						61110	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA APOYO INSTITUCIONAL.		397.00
TOTAL									20,581.25

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, en el sentido de incorporar el proceso de compras según lo expuesto.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para los ajustes que se requieran al presupuesto.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.-Comuníquese.-**

300) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Gerente Legal, [REDACTED], en su calidad de miembro de la Comisión de Ética Municipal, somete a consideración solicitud de propuesta de Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- II- Que por la Ley de Ética Gubernamental (LEG), se ha instituido el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), como el ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir la LEG, en cuanto al respeto y observancia de las normas éticas; así como los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas.
- III- Que según el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, es necesario contar con un Código de Ética Institucional, que establezca que los Servidores Públicos deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de cada uno de sus cargos.
- IV- Que el Código Municipal indica en el artículo 30.- "son facultades del Concejo: (...) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal".
- V- Que es importante y necesario que se emita un Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, como instrumento rector de la conducta ética personal y las relaciones interpersonales de todos los

Servidores Públicos de la Institución, por lo cual se presenta propuesta para revisión y observaciones.

- VI- Que la implementación del Código de Ética concuerda con la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, así como el Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, entre otra normativa, se aplicará a todos los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la propuesta de Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para revisión y observaciones de los miembros del Concejo Municipal, contando con 5 días hábiles luego de enviado el documento en formato digital, para remitir comentarios y observaciones.**
2. **Devolver la propuesta, revisada y comentada, en lo que proceda, en el tiempo establecido, para incorporar las observaciones y continuar con el proceso, de autorización, emisión y divulgación.-** Comuníquese.-----

301) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, [REDACTED], somete a consideración informe de estudio a TECLASEO S.E.M. de C.V.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 229 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2021, se acordó establecer una comisión técnica entre la AMST y TECLASEO S.E.M. de C.V., que busquen establecer mejores condiciones en materia legal, operativas, financieros que concluyan mediante la suscripción de documentos legales que busquen un equilibrio en la relación entre ambas partes, que aseguren en todo momento una prestación de calidad y efectiva del servicio que se ha contratado.
- III- Que la referida Comisión Técnica, realiza presentación de informe en el cual se toman en cuenta aspectos tales como:
 - Monitoreo y presentación de hallazgos preliminares de las condiciones del servicio prestado por Teclaseo a la AMST.
 - Consulta con Municipalidades del país relacionadas al costo de los servicios de recolección, barrido, transporte y disposición final de desechos sólidos y el resultado del análisis de cara al costo de los servicios desde la AMST, y propuesta de cuota de recolección por tonelada para ser trasladada a TECLASEO S.E.M de C.V., como punto de partida de negociación de una nueva tarifa acorde a la capacidad financiera actual de la AMST.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la presentación realizada por la Dirección General.**
2. **Delegar al Señor Alcalde Municipal y a la Comisión Técnica, para que remitan propuesta económica de tarifa de recolección de desechos sólidos por tonelada a TECLASEO S.E.M. de C.V., con fundamento en el**

diagnostico técnico financiero y de mercado efectuado por la AMST, en relación a los servicios de recolección de desechos sólidos con otras municipalidades e instituciones gubernamentales, para ser considerada y evaluada como parte del proceso de dialogo entre la sociedad y la municipalidad.

3. Solicitar a TECLASEO S.E.M. de C.V., que mientras no se establezca el nuevo convenio que considere la nueva tarifa a aplicar, y asimismo se mantenga la tarifa que ha estado vigente durante los últimos dos años de convenio, sin presentar los incrementos relativos al anexo del convenio y que responde al aumento de UNO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.21), a ser aplicados desde el mes de agosto hasta el día treinta de julio del año dos mil veinticuatro según comunicación suscrita por la Señora [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de la sociedad TECLASEO S.E.M de C.V., con fecha veinticinco de agosto del presente año.
4. Instruir a la Dirección General, para que comunique a TECLASEO S.E.M. de C.V., lo dispuesto en este acuerdo municipal, así como también se le instruye solicitarle a la sociedad un informe sobre las condiciones de operación inicial y el diagnostico que se utilizó para establecer la tarifa de recolección de desechos sólidos por tonelada en el convenio que se suscribio entre la sociedad y la AMST por escrito y para ser expuesto por la representante legal o quien la sociedad designe en próxima sesión de Concejo Municipal.
5. Mantener lo acordado en el numeral 5 del acuerdo municipal número 229 tomado en sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2021, en lo relativo a los servicios prestados por la S.E.M., a partir del mes de mayo de 2021, a la espera de la definición de los nuevos términos de convenio y la firma de los documentos legales correspondientes.-
Comuníquese.-----

302) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de acuerdo municipal de ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN BLACKSEEP GASTROBAR, el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto el día trece de agosto de dos mil veintiuno, por la licenciada [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusulas especiales del señor [REDACTED], propietario del establecimiento comercial denominado BLACKSEEP GASTROBAR, por estar en desacuerdo con la resolución de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, en la que se le deniega la solicitud para la calificación del

establecimiento denominado Blackseep Gastrobar, por no presentar calificación de lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

- III- Que vistos los autos y considerando: El Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitió la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la que resolvió admitir el escrito de apelación, como si se tratara del recurso de apelación de tributos municipales al que se refiere el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV- Que en atención a lo anterior, es procedente dejar sin efecto la admisión errónea, y tramitar el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), debiendo admitirse y continuar el trámite al que se refiere el artículo 135 de la misma Ley.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Revocar la resolución de admisión del recurso de apelación emitida por el Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.**
2. **Admitir el recurso de Apelación interpuesto por la licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusulas especiales del señor [REDACTED], propietario del establecimiento comercial denominado BLACKSEEP GASTROBAR.**
3. **Abrir a prueba por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.**
4. **Designar a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
5. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-**
Comuníquese.-

303) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución final de apelación caso: "construcción de vivienda en dos niveles" propietario del inmueble: [REDACTED], el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto mediante el escrito de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el Arquitecto [REDACTED], en su calidad de apoderado administrativo de la señora [REDACTED], por estar en

desacuerdo con las resoluciones emitidas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), en el proceso de construcción de vivienda en dos niveles en un terreno propiedad de la apelante ubicado en Boulevard del Hipódromo, Lote 1-A, polígono 1, porción 1, urbanización La Montaña III, de este municipio: a) la primera fue emitida bajo el número 0301-2020, el diez de septiembre de dos mil veinte, que contiene la denegatoria de calificación de lugar; y b) la segunda fue emitida bajo el número 0061-2021, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la denegatoria del recurso de reconsideración.

- III- ANTECEDENTES DE HECHO: El proceso inició con la solicitud para tramitar la calificación del lugar en la OPAMSS, en la cual resolvió denegar la calificación solicitada bajo la motivación siguiente: *“Se fundamenta en el incumplimiento de la normativa legal vigente específicamente en que el terreno solicitado forma parte de la Urbanización La Montaña etapa III, con permiso de parcelación n° 0051-1998 el cual se otorgó para un desarrollo habitacional unifamiliar de baja densidad con área de lote mínimo de 500 m² por lo que no se permite la sub parcelación de los lotes y la vivienda se proyecta en un terreno de 262.44 m² segregado de otro de mayor extensión”*. Posteriormente, se presentó el recurso de reconsideración, que fue denegado bajo el argumento siguiente: *“Ambos proyectos de construcción en cada porción son de vivienda unifamiliar respetando un frente mayor a 10 m² en cada porción y de igual manera respetando un uso del terreno de 125 m² y demás lineamientos contenidos en la resolución previa de calificación de lugar número 0313-2016. Es de sumo interés superar la denegatoria de calificación de lugar número 0301-2020 considerando que dicho terreno está localizado en La Montaña III, pero su ubicación no queda enmarcada ni en los límites físicos de la Urbanización La Montaña III, ni dentro de la hacienda Bugarvillas donde se ubica la porción original del cual fue segregado. De la revisión del permiso de parcelación número 0051-1998 el cual forma parte de la Urbanización La Montaña etapa III otorgado para un desarrollo habitacional unifamiliar de baja densidad con área de lote mínimo de 500 m² estableciéndose que no se permite la sub parcelación de los lotes. El lote solicitado como número 1-A con área de 517.40 m² es resultante de la segregación previa de un terreno de 1,035.15 m² en dos lotes conforme a la resolución de calificación del lugar n° 0504-1999 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve concedida por esta oficina, no se permitirá una nueva sub parcelación de lotes otorgados en dicha resolución considerando la normativa establecida para la Urbanización”*. En dicha resolución se le informó también que puede hacer uso de su derecho de presentar recurso de apelación para

ante el Concejo Municipal de la jurisdicción territorial a la que pertenece.

- IV- RECURSO DE APELACIÓN E INFORME TÉCNICO: El apelante solicita al Concejo Municipal de Santa Tecla, que ante las resoluciones denegatorias de la OPAMSS, se le otorgue la calificación de lugar del uso habitacional solicitado.

Recurso de Apelación se ha tramitado de conformidad a lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y fue admitido mediante el Acuerdo del Concejo Municipal número sesenta y tres, tomado en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con referencia SE-260521, en el cual también se ordenó la apertura a pruebas y practicar inspección en el inmueble, comisionando para la práctica de esta diligencia al Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta municipalidad.

Transcurrido el término probatorio, no se presentó ninguna prueba por parte del apelante, no obstante estar legalmente notificado, habiéndose practicado la inspección ordenada por este Concejo, en cuyo informe consta que el Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial manifestó: la Urbanización La Montaña III, cuenta con un permiso de parcelación del año 1998 con número de expediente 0051-98 otorgado por la OPAMSS, en la cual se detalla que el número de lotes o parcelas de esta etapa serán siete lotes en total y que no se permitirá la sub parcelación posterior del otro. También menciona que en la resolución de denegatoria emitida por la OPAMSS, la resolución de calificación de lugar número 0301-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020, se establece que en base al permiso de parcelación número 0051-1998 otorgado por esta oficina para un uso de desarrollo habitacional unifamiliar de baja densidad con área de lote mínimo de 500 metros cuadrados por lo que no se permitirá una nueva sub parcelación de lotes, y que se ha consultado con el área de catastro y la base de datos del CNR y se ha encontrado que existe una partición extrajudicial en la cual inscriben ambos inmuebles con las siguientes matrículas: Matrícula 30287911/00000 de 255.03 72 m² a nombre de [REDACTED] y Matrícula 30287910/00000 de 262.40 y 106 m² a nombre de [REDACTED], por ello concluye con la recomendación siguiente: el artículo VIII.15A Permiso de parcelación simple de la Reforma al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños en el literal C) dice: “que el lote a fraccionar no sea resultado de un proceso previo de parcelación simple...”. Debido a que la sub parcelación de esta porción 1-A con 262.44 m² de un terreno de 517.40 m² previamente sub parcelado no cumple con los metros cuadrados que cada lote

debe tener como mínimo en esta Urbanización según el artículo anteriormente mencionado, por tanto se recomienda no aprobar la calificación del lugar debido a que no cumple con los metros cuadrados mínimos que cada lote debe tener que el lote 1-A actualmente con 517.40 m², y ya tuvo una sub parcelación simple.

- V- Que habiéndose verificado el informe técnico antes relacionado, y comprobando que se han seguido todos los tramites de ley en el presente Recurso de Apelación presentado ante este Concejo y que se han practicado todas las diligencias ordenadas en el Acuerdo Municipal número sesenta y tres, tomado en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo considera pertinente atender la recomendación contenida en el informe técnico, y desestimar la pretensión de la parte apelante.

Por lo tanto: Con base en las razones expuestas y de conformidad al Art.135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Arquitecto [REDACTED], en su calidad de apoderado administrativo de la señora [REDACTED].**
2. **Ratificar la resolución emitida por la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, bajo el n° 0061-2021, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió denegar la reconsideración a la calificación de lugar.**
3. **Notificar la presente resolución a la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños y a las unidades municipales correspondientes.**
4. **Tomar nota del lugar señalado por el recurrente para oír notificaciones.-Comuníquese.-----**

304) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución final de recurso de apelación caso: LA PIRÁMIDE S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto por el Ingeniero [REDACTED], en su calidad de representante de la Sociedad La Pirámide Sociedad Anónima de Capital Variable, por estar en desacuerdo con las resoluciones emitidas por la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, en adelante OPAMSS, en el proceso de calificación de lugar para uso de almacenamiento denominado "Almacén o Depósito de Medicamentos": a) la primera fue emitida bajo el n° 0423-2020, el siete de diciembre de dos mil veinte, que contiene la denegatoria de calificación de lugar; y b) la segunda fue

emitida bajo el n° 0291-2021, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, que contiene la denegatoria del recurso de reconsideración.

- III- ANTECEDENTES DE HECHO: El proceso inició con la solicitud para tramitar la calificación del lugar en la OPAMSS, por parte de la Sociedad La Pirámide, S.A. DE C.V., para uso de almacenamiento, denominado "Almacén o Deposito de Medicamentos", en la cual resolvió denegar la calificación solicitada bajo la motivación siguiente: *"De acuerdo a la documentación del expediente, lo solicitado consiste en la construcción de un almacén de productos médicos en un área de 11,700.00 m², destinando 6,000.00 m² equivalentes al 51% para zona verde y calles, 5,700.00 m² equivalentes al 49% para el almacén de medicamentos; se proyectan 4 bodegas de 1,120.00 m² cada una, plazas de estacionamiento para vehículos livianos y de carga (tipo tráiler y camión) con área de maniobras interna, zonas verdes. El resto de terreno 23,245.50 m² se arborizará y mantendrá el estado natural para preservar la conservación ambiental. Considerando que: 1. Conforme al "Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador", el terreno se ubica en tratamiento de Conservación Ambiental, este tratamiento forma parte del Suelo No Urbanizable en razón de sus altos valores ambientales ya sea biótico-ecológicos, físico-químicos, socioeconómicos, culturales y estéticos. Se incluyen también zonas con peligrosidad debido a amenazas geomorfológicas e hidrometeorológicas. (Art.II.12.10), 2. Las "Directrices para la Zonificación Ambiental y los usos del Suelo para la Cordillera del Bálsamo y Zonas Aledañas" ubican el terreno en Zona de Conservación donde no son permitidos los proyectos de equipamiento social y/o económico, 3. De acuerdo a la "Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo del Municipio de Santa Tecla" (D.O. Tomó n° 421 de fecha 5 de diciembre 2018), el terreno se ubica en Zona de Desarrollo Restringido 3 (DR3), en esta zona se permitirá el uso habitacional y los usos complementarios a esas actividades que sean compatibles con el mismo. (Art. 21), 4. De la revisión del sistema de trámites de esta Oficina, el proyecto cuenta con antecedente de ASESORÍA TÉCNICA n° 0027-2017 para evaluar la viabilidad de construcción de una "bodega de producto terminado seco", en la cual se consideró que NO ES VIABLE por la incompatibilidad con los usos actuales y proyectados del entorno".*

Posteriormente, interpuso recurso de reconsideración, que fue denegado bajo los argumentos ya citados, y además se agregó lo siguiente: *"Se ha dado lectura a la nota que contiene la exposición de motivos que suscribe como profesional responsable del trámite, en donde manifiesta en resumen como fundamento de su solicitud, que los almacenes para medicamentos vienen a abonar y fortalecer la*

cadena de suministros médicos para combatir la pandemia covid-19. Asimismo que la construcción de los almacenes es para medicamentos procesados importados y no fabricación, como ejemplo las vacunas contra la pandemia. Y para finalizar que como atenuante considera que la tercera parte del terreno actual, es decir, 11,700.00 m², se está destinando para la construcción del proyecto, teniendo esta porción menos árboles por lo tanto es factible su edificación, ya que el resto de terreno 23,245.50 m² es un bosque. No obstante ninguno de estos argumentos expuestos supera los motivos de la negatoria establecidos en los instrumentos y misma se ha relacionado". Por ello se le resolvió denegar la reconsideración de la calificación de lugar. También en dicha resolución se le informó al solicitante la posibilidad de hacer uso de sus derechos y presentar recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la jurisdicción territorial a la que pertenece.

- IV- RECURSO DE APELACIÓN E INFORME TÉCNICO: El recurso de apelación se ha tramitado de conformidad al Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, habiendo sido admitido mediante Acuerdo Municipal número ciento cincuenta y cuatro, tomado en la Sesión Extraordinaria con referencia SE-080721, por haber sido presentado en tiempo y forma y reunir los requisitos legales correspondientes. En dicho acuerdo también se abrió a pruebas por el término conferido por la ley, se ordenó practicar inspección en el inmueble y constatar los usos de los inmuebles aledaños, y se comisionó para la práctica de esta diligencia, al Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta municipalidad. En el expediente también consta que dentro del término probatorio, el apelante presentó escrito manifestando su opinión sobre los artículos 9, 11 y 65 de la Constitución de la República, y expresa que los almacenes de medicamentos servirían para combatir la pandemia, lo cual es de utilidad pública.
- V- Que la inspección ordenada en la resolución de admisión, fue practicada también dentro del término probatorio por la Unidad de Ordenamiento y Planificación Territorial, con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Territorial, 1) "El Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador", determina que el terreno se ubica en una zona de conservación ambiental, este tratamiento forma parte del suelo no urbanizable; 2) En las "Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos de Suelo para la Cordillera del Bálsamo y Zonas Aledañas", Decreto Ejecutivo n° 58 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN, se ubica el terreno en zona de conservación donde no se permiten los proyectos de equipamiento social y/o económico; 3) La Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo

del Municipio de Santa Tecla ubica el terreno en Zona de Desarrollo Restringido número 3 donde sólo se permite uso habitacional y los usos complementarios a esta actividad, que sean compatibles con el mismo, (Art. 21) existiendo incompatibilidad con los usos actuales y proyectados del entorno. Por lo anterior recomiendan que NO ES FACTIBLE la construcción de una bodega en el terreno propiedad de la sociedad La Pirámide S.A. de C.V., y se recomienda que el propietario cambie de opción de proyecto y se adapte a lo que está permitido específicamente en el terreno.

- VI- Que visto el contenido del informe técnico, y comprobando que se han seguido todos los tramites de ley en el presente Recurso de Apelación presentado ante este Concejo, y que se han practicado todas las diligencias ordenadas; procede analizar las opiniones y argumentos planteados por el apelante, resultando que no son útiles o pertinentes para desvirtuar las motivaciones técnicas realizadas por OPAMSS y por el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, los cuales además coinciden entre sí y ambos advierten que la ubicación geográfica del terreno en el que se pretende realizar el proyecto, es una zona no urbanizable y advirtiendo además que en la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelos del Municipio de Santa Tecla ubica el terreno en Zona de Desarrollo Restringido número 3, donde sólo se permite uso habitacional y los usos complementarios a esta actividad.
- VII- Que por lo tanto, se considera pertinente atender la recomendación contenida en el informe técnico, y desestimar la pretensión de la parte apelante, siendo procedente confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al Art.135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero [REDACTED], en representación de la Sociedad La Pirámide Sociedad Anónima de Capital Variable en el proceso de calificación de lugar para uso de almacenamiento denominado "almacén o depósito de medicamentos" propiedad de la Sociedad LA PIRÁMIDE, S.A. DE C.V.**
 2. **Confirmar la resolución n° 0291-2021, emitida por la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió denegar la reconsideración a la calificación de lugar.**
 3. **Notificar la presente resolución a la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños.**
 4. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.- Comuníquese.-**
- 305) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución final recurso de apelación caso: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TALLER EDGAR", el cual fue expuesto por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, ha sido interpuesto el día trece de julio de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado Taller Edgar; en contra de la resolución con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, en la que se determinó una multa por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por no poseer licencia de funcionamiento; siendo su inconformidad el monto de la multa, la cual asciende a la cantidad de un mil doscientos dieciséis dólares con sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (US\$1,216.68), ya que considera que no se tomó en cuenta su capacidad económica.
- III- ANTECEDENTES: El proceso sancionatorio se inició con base en el acta de inspección de fecha 20 de mayo del presente año, realizada en el establecimiento ubicado en Las Colinas 12ª Calle Oriente y Senda Los Amates, pasaje 2 #J21, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Mediante resolución con fecha 2 de junio de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio, por la contravención a la que se refiere el Art. 56 de la Ordenanza antes mencionada. El recurrente presentó escrito de aceptación de hechos en la Unidad Contravencional, en fecha veintidós de junio de 2021, en el cual reconoció haber operado el negocio sin el permiso correspondiente, y solicitó se le notificara el monto de la multa correspondiente. En virtud de lo anterior, la Unidad Contravencional, emitió la resolución de fecha 6 de julio del presente año, en la cual se sancionó al señor [REDACTED], en su calidad de propietario del negocio denominado Taller Edgar, con una multa por contravenir con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, a cuatro salarios mínimos, equivalente a la cantidad de un mil doscientos dieciséis dólares con sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (US\$1,216.68).
- IV- RECURSO DE APELACIÓN: La resolución anterior, fue recurrida en apelación por el señor [REDACTED], mediante escrito recibido el 13 de julio de 2021, en el cual manifiesta estar inconforme con la cantidad impuesta en concepto de multa, por considerar que según el Art. 56 de la Ordenanza se debieron basar en la gravedad de la infracción y en la capacidad económica, y el Delegado

Contravencional, no tomó en cuenta el tamaño del negocio y la capacidad económica del apelante.

El recurso fue admitido mediante acuerdo municipal número 221, de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual además se ordenó apertura a pruebas por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, y se designó a la señora Síndico Municipal para sustanciarlo.

Durante el período de pruebas, el recurrente no presentó providencia alguna que pueda ser analizada y valorada en el presente caso, a pesar de haber sido legalmente notificado para el efecto.

Para mejor proveer, y para poder valorar las razones expuestas por el recurrente, se solicitó un informe a la Unidad Contravencional, respecto de los criterios y parámetros utilizados para la graduación de las multas, el cual está contenido en el oficio número 0005 de fecha 22 de septiembre del corriente, y que en resumen dice: que considerando y conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procedió a realizar una reducción de la multa máxima de ocho salarios mínimos mensuales en el sector comercio, establecida en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa tecla, sancionando al señor [REDACTED] con la multa de un mil doscientos dieciséis dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,216.68) correspondientes a 4 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, sanción que se determinó en la resolución emitida a las 11 horas con 40 minutos del día 6 de julio del presente año, conforme al principio de proporcionalidad regulando en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, donde claramente dispone "En la determinación normativa del régimen sancionador, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

- V- ANÁLISIS DEL CASO Y NORMAS APLICABLES: Vistos los antecedentes, y en virtud de la relación fáctica y legislación aplicable al caso, se observa como primer punto, que la conducta cometida efectivamente se adecua a la respectiva norma por la cual ha sido sancionado el presunto infractor. En este sentido, se ha tenido a la vista el respectivo expediente, en el que consta que el señor Vásquez Carbajal aceptó que no posee el permiso de funcionamiento, por lo que se tiene por configurado y consumada la infracción atribuida. También corresponde estudiar la graduación de la sanción económica impuesta, es decir los parámetros tomados en cuenta

para determinar el monto en concepto de sanción pecuniaria, en vista que, una de las motivaciones de la apelación, es precisamente el desacuerdo en su importe, por considerar que no se atendió o tomo en cuenta la gravedad de la infracción, así como tampoco la capacidad económica del recurrente. Al respecto, es importante considerar, que si bien el apelante, manifestó en su escrito de fecha 13 de julio que le es imposible cancelar la multa impuesta en virtud de ser una persona de escasos recursos, que su negocio no genera muchos ingresos y además que se le restringió el poder seguir funcionando como taller, y eso deriva en que su negocio no genera ingresos para cancelar la multa; a pesar de lo anterior y de tener el plazo de 5 días para aportar pruebas de conformidad a lo dispuesto en el Art.135 de la LPA, el recurrente no hizo uso de ese derecho, ya que no aportó ningún elemento probatorio que muestre o haga posible apreciar su capacidad económica y sustente o acredite lo manifestado por él.

- VI- Que por otra parte, al analizar el contenido de la resolución que impone la multa, se advierte que, si bien contiene la adecuación de la conducta a la infracción detectada, y la sanción se ha graduado tomando en consideración la reducción regulada en el artículo 156 inciso segundo de la LPA; tal reducción se hizo sobre la cuantía máxima que prevé la norma como sanción, es decir sin hacer constar la motivación de los parámetros indicados en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, que indica que la sanción atribuida al desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial sin contar con la licencia de funcionamiento, será sancionada con una multa de ciento catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará de *conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor*; por lo que, en aplicación del artículo 22 letra e) y 154 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos - LPA-, la resolución debe motivar la valoración sobre los parámetros que la norma prevé, adecuándolos al caso concreto.
- VII- Que este Concejo Municipal, considera que las normas jurídicas aplicables establecen un parámetro para que el Delegado Contravencional, seleccione la sanción, lo que significa una concesión a este funcionario de un grado de discrecionalidad en cuanto a la elección de la sanción a aplicar, sin embargo, para ello debe realizar una motivación o justificación de la cuantía de la multa a imponer, esto es, la explicación de las razones que mueven objetivamente a la autoridad a resolver en determinado sentido.
- VIII- Que luego de analizar cada una de las conductas atribuidas al recurrente, y la motivación de la resolución apelada, corresponde a

este Concejo revisar la aplicación de otras normas ajustables al presente caso, encontrando que a folio 9 del expediente consta el escrito firmado por el señor [REDACTED], en el que reconoce los hechos, los cuales consisten en haber operado durante el periodo de tres meses un negocio de su propiedad denominado Taller Edgar, sin el permiso de funcionamiento correspondiente, indicando también que conoce que su conducta está sujeta a la imposición de una multa; por lo que, en efecto, era pertinente aplicar la reducción de la sanción que hizo el Delegado Contravencional. Aun así, en la resolución debieron hacerse constar los razonamientos fácticos y jurídicos que condujeron a la determinación del monto de la sanción sobre el cual se aplicaría la reducción, así como a la aplicación e interpretación del derecho.

En vista de lo anterior, es necesario estimar la apelación presentada y ordenar lo que a derecho corresponde.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás disposiciones legales citadas,

ACUERDA:

- 1. Revocar la resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, mediante la cual se impuso la sanción apelada.**
- 2. Instruir a la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que resuelva conforme a las disposiciones aplicables al caso específico.**
- 3. Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese.--**

306) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Gerente de Cooperación e Inversión, [REDACTED], somete a consideración solicitud de autorización para realizar Misión Oficial.
- II- Que se ha recibido invitación por parte del Director del Área Internacional y de Cooperación del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), para que el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, participe como parte del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, en el viaje institucional al AMB, en el marco del proyecto "Fortalecida la Gobernanza del Área Metropolitana de San Salvador para la Adopción e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible", que actualmente se encuentra en ejecución por el COAMSS/OPAMSS en asocio con el AMB.
- III- Que la misión será realizada en la Ciudad de Barcelona, España, durante la primera semana de noviembre de 2021.
- IV- Que en este proyecto, se plantean diferentes acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad metropolitana salvadoreña

como por ejemplo: reflexión y actualización del marco normativo y regulatorio de lo cual, se ha propuesto una reforma a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios aledaños.

- V- Que los intercambios que se encuentra realizando el AMB, tienen como objetivo compartir experiencias, analizar y reflexionar sobre modelos de gobernanza metropolitana (competencias y estrategias), la gestión supramunicipal urbana a nivel sectorial (urbanismos, espacios públicos, vivienda, gestión de residuos, sostenibilidad ambiental, movilidad, entre otros), así como sobre la territorialización de los ODS.
- VI- Que este intercambio permitirá reflexionar conjuntamente sobre modelos de gobernanza, identificar herramientas para el financiamiento urbano, conocer estrategias metropolitanas, para la prestación de servicios de calidad, así como mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas locales, metropolitanas, regionales y nacionales.
- VII- Que los gastos del viaje serán cubiertos por el referido proyecto, por lo que la organización de la misión estará a cargo de COAMSS/OPAMSS.
- VIII- Que se considera importante la participación del Alcalde Municipal y miembro del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, Henry Esmildo Flores Cerón, pues brindará aportes importantes, además ha sido delegado por parte del Licenciado Mario Durán, Coordinador General del COAMSS, para que lo represente como coordinador en dicha misión oficial.
- IX- Que con el objetivo de optimizar los tiempos y los recursos de boleto aéreo con el que cuenta el Señor Alcalde, se ha organizado agenda de reuniones del 7 al 14 de noviembre de 2021, con diferentes organizaciones y empresas, con el propósito de presentarles iniciativas atractivas de inversión en el municipio y los proyectos de desarrollo de la ciudad.
- X- Que las ciudades consideradas para apertura de nuevas relaciones de cooperación son: la ciudad de Tarragona, Madrid, Zaragoza y Valencia
- XI- Que el Señor Alcalde ha considerado el acompañamiento en dicha misión de la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores.
- XII- Que se incurrirá únicamente en los gastos de la provisión de boleto aéreo de la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores y los viáticos de ambos, contados a partir del 7 hasta el día 14 de noviembre de 2021, que concluye la misión oficial.
- XIII- Que esta es una gran oportunidad de abrir nuevas relaciones estratégicas de cooperación e inversión entre la Municipalidad de Santa Tecla y los diferentes sectores empresariales con los cuales

sostendrá reuniones, lo cual podrá contribuir a crear alianzas que sean de beneficio para la Ciudad.

- XIV- Que a solicitud del Señor Alcalde, por temas de austeridad, se reducirá en esta ocasión, el monto total de los viáticos diarios a un 50%, de los viáticos ya establecidos en la tabla de viáticos, establecida en el artículo 9 del Reglamento de Viáticos, correspondientes para países de Europa, según acuerdo municipal número 1,055 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016.
- XV- Que es necesario realizar el nombramiento de Alcaldes Municipales Interinos, para los periodos comprendidos del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2021 y del 7 al 14 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Delegar al Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, para que participe como parte del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, en el viaje institucional al Área Metropolitana de Barcelona, en el marco del proyecto “Fortalecida la Gobernanza del Área Metropolitana de San Salvador para la Adopción e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, que se desarrollará en la Ciudad de Barcelona, durante el periodo comprendido del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2021, concediéndole el permiso con goce de sueldo.**
2. **Delegar al Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón y a la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores, para que viajen en Misión Oficial a las ciudades de Tarragona, Madrid, Zaragoza y Valencia durante el periodo comprendido del 7 al 14 de noviembre de 2021, con el propósito de aperturar nuevas relaciones de amistad y cooperación y así mismo presentar iniciativas atractivas de inversión en el municipio y proyectos de desarrollo de la ciudad, concediéndole al al Señor Alcalde Municipal, el permiso con goce de sueldo.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 0101010309, de la Gerencia de Cooperación e Inversión de Santa Tecla.**
4. **Autorizar la compra de boleto aereo para la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores, por el proceso de compra directa.**
5. **Autorizar que en esta ocasión los viáticos se reduzcan en un 50% del valor total que se establecen en la tabla de viáticos, según acuerdo municipal número 1,055 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016.**

6. **Nombrar como Alcaldesa Municipal Interina a la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores, durante el periodo comprendido del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2021.**
 7. **Nombrar por llamamiento, como Alcalde Municipal Interino, al Segundo Regidor Suplente, Marvin Castellón Coreas, durante el periodo comprendido del 7 al 14 de noviembre de 2021.**
 8. **Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que realice el proceso y elabore la documentación correspondiente, para el pago por el tiempo que ejerzan los Regidores, como Alcalde Interino.**
 9. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.-Comuníquese.-----**
- 307) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que el Gerente de Cooperación e Inversión, [REDACTED], somete a consideración solicitud de autorización para firma de Carta de Entendimiento.
 - II- Que mediante acuerdo municipal número 907 tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2016, se aprobó carpeta técnica del proyecto que se denominó "Remodelación de Espacios Deportivos y Recreativos", bajo la modalidad de administración, propuesto por la Dirección de Desarrollo Territorial, por un monto de US\$175,000.00.
 - III- Que dicho acuerdo se modificó a través de acuerdo municipal número 1,189 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 junio 2016, en el cual se aprobó la incorporación el proyecto denominado "Construcción de las Canchas de Pádel", bajo la modalidad contrato, por un monto de US\$36,140.00.
 - IV- Que la Cancha de Pádel fue construida en el Parque de la Colonia San José, entre la Calle San José y Calle María Mazarrello del municipio de Santa Tecla, por la empresa KOMEYEC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KOMEYEC S.A. DE C.V., según contrato de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, por el monto de US\$35,949.79.
 - V- Que en el marco del Plan Municipal 2021-2024, del programa 3 denominado "Desarrollo Social", que tiene como compromiso del Señor Alcalde y su Concejo Municipal, dotar de infraestructura y equipamiento para brindar bienes y servicios necesarios en pro de la población teclena a través del trabajo en conjunto con diferentes instituciones públicas o privadas.
 - VI- Que como parte del Desarrollo Social de la Población Teclena, se ha tomado a bien ejecutar proyectos de salud, donde los servicios de salud se acerquen y sirvan de beneficio para toda la población teclena.
 - VII- Que se han sostenido reuniones de acercamiento con la empresa CORPOINSA, con el objetivo de consolidar una alianza estratégica

entre ambas instituciones para trabajar conjuntamente en el proyecto de instalación de una Clínica Municipal y una (1) Oficina para el Instituto Tecleño de los Deportes (ITD), implementando la modalidad de contenedores.

- VIII- Que para la formalización de las relaciones de cooperación, es necesario firmar una Carta de Entendimiento, la cual constituirá un respaldo legal de ambas instituciones y se enmarcara la alianza estratégica así como también se describirá los compromisos y aportes generales de las partes.
- IX- Que entre los compromisos adquiridos por CORPOINSA, está la instalación y adecuación de CUATRO contenedores para el funcionamiento de una Clínica Municipal, que estará ubicada en el Distrito 3 del Municipio de Santa Tecla; instalación y adecuación de UN contenedor para oficina del Instituto Tecleño de los Deportes (ITD), que será ubicada en Parque San José del Distrito 2 de Santa Tecla u otro tipo de oficina que la municipalidad designe, el traslado e instalación de la cancha Pádel y sus accesorios, ubicada en el Parque San José, hacia el complejo Pádel Sport Center ubicado en carretera a Nuevo Cuscatlán, kilómetro 12.2, del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- X- Que el valor de los cuatro contenedores es de US\$35,000.00.
- XI- Que además CORPOINSA brindará como parte de sus compromisos membresía gratis en concepto de uso de cancha de Pádel en el complejo Pádel Sport Center, a la población tecleña, y además brindará el mantenimiento a los contenedores que se instalen para el funcionamiento de los programas de la municipalidad, tales como la Clínica Municipal y oficinas de las cuales se designe su funcionamiento en dichas infraestructuras.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal Henry Esmildo Flores Cerón, para que firme Carta de Entendimiento entre la Municipalidad y CORPOINSA S.A de C.V., que tiene por objeto, consolidar una alianza estratégica entre ambas instituciones, para trabajar conjuntamente en el proyecto de instalación de una Clínica Municipal y una (1) Oficina para el Instituto Tecleño de los Deportes (ITD), implementando la modalidad de contenedores.**
2. **Autorizar a la Dirección de Desarrollo Territorial, la ejecución y coordinación de dicho proyecto.**
3. **Autorizar a la Gerencia de Cooperación e Inversión, para que dé seguimiento a los compromisos adquiridos por ambas partes.-**
Comuníquese.-----

308) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para el pago en concepto del 30% de vacaciones, correspondiente al mes de octubre de 2021.

- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Unidades Descentralizadas, en su artículo 69, establece que: "Independientemente del régimen laboral que desempeñe y de la ley que según el caso se le aplique, el servidor público, que desempeñe labores que por su naturaleza sea imposible suspender y que por lo tanto, no goce de las vacaciones que ordinariamente goza el personal administrativo de conformidad a la LAVLEP, después de un año continuo de labores tendrán derecho a gozar de quince días de vacaciones anuales remuneradas, las cuales se asignaran para cada uno de ellos en el tiempo que el respectivo Jefe del Departamento considere apropiado a las necesidades de la Administración, sin que ello ocasione retraso en el desempeño de la labor que se realiza, y además a una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo, el que deberá pagarse antes del inicio de la vacación e incluirá todos los días que quedaren comprendidos desde la fecha en que se inicie hasta el día en que finalice".

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,266.91), de la partida presupuestaria 51107, en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de octubre de 2021, según el detalle siguiente:**

NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
	TECNICO	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y GESTION DE RIESGOS - ADMON	100.27	01/10/2021	15/10/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	58.71	08/10/2021	22/10/2021
	SUB INSPECTOR	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	85.90	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION Y APOYO LOGISTICO - ADMON	63.35	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION Y APOYO LOGISTICO - ADMON	63.35	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO (CIMVV) - ADMON	78.02	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	61.80	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE	SEGURIDAD PATRIMONIAL -	55.62	08/10/2021	22/10/2021

	2º CATEGORIA	ADMON			
	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	63.35	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO (CIMVV) - ADMON	68.44	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO (CIMVV) - ADMON	68.44	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	78.02	08/10/2021	22/10/2021
	SUB INSPECTOR	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	85.90	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	63.35	08/10/2021	22/10/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	67.50	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	94.50	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	82.50	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	54.75	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	82.50	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	64.50	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	55.62	23/10/2021	06/11/2021
	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	61.80	23/10/2021	06/11/2021

TOTAL		2.666.13			
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
	MECANICO	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES - ADMON	84.36	04/10/2021	18/10/2021
TOTAL		84.36			
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
	AUXILIAR TOPOGRAFICO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL-ADMN	76.46	04/10/2021	18/10/2021
	RASTRILLERO	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL-ADMN	70.21	04/10/2021	18/10/2021
TOTAL		146.67			
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.48	01/10/2021	15/10/2021
TOTAL		76.48			
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
	ENCARGADO	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	82.80	16/10/2021	30/10/2021
	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL II - ADMON	62.69	01/10/2021	15/10/2021
	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	68.28	01/10/2021	15/10/2021
	MOTORISTA	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	79.50	01/10/2021	15/10/2021
TOTAL		293.27			

.-Comuníquese.-----

309) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de las remuneraciones extraordinarias, horas laboradas durante el mes de septiembre de 2021, que se detallan de la manera siguiente:

NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	TOTAL DEVENGADO US\$
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SOPORTE			
	ENCARGADA	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SOPORTE-ADMN	82.40
SUB TOTAL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SOPORTE			82.40
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
	CARPINTERO	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	67.98
	PEON	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	55.72
	AUXILIAR OPERATIVO	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	121.39
	AUXILIAR	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	14.15
	ENCARGADO	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	243.34
	MANTENIMIENTO	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	97.82
	PEON	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	54.93
	ALBAÑIL	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	164.59
	AUXILIAR	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	152.65
	MECANICO DE OBRA DE BANCO	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	143.28
	AUXILIAR	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	99.55

SUB TOTAL SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN			1,215.40
UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN			
	AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	89.95
	AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	89.95
	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	106.46
	AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	34.42
	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	73.33
	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	65.98
SUB TOTAL DIRECCION DE SERVICIOS DISTRITALES			460.09
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL			
	OPERADOR DE MAQUINAS	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VIAL- ADMON	115.23
SUB TOTAL DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL			115.23
GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES			
	TECNICO	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMON	130.93
	SECRETARIA	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMON	273.44
	AUXILIAR	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMON	19.90
	GESTOR DE COBROS	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMON	149.04
	PEON	CENTRAL	37.71
	PEON	CENTRAL	105.64
	AUXILIAR	CENTRAL	96.61
	AUXILIAR	CENTRAL	81.15
	PEON	CENTRAL	83.58
	PEON	CENTRAL	117.83
	PEON	CENTRAL	101.97
	PEON	CENTRAL	104.03
	ORDENANZA	CENTRAL	63.87
	PEON	CENTRAL	105.64
	PEON	CENTRAL	98.98
	PEON	CENTRAL	98.98
	PEON	CENTRAL	47.76
	PEON	CENTRAL	19.90
	PEON	CENTRAL	90.89
	PEON	CENTRAL	65.99
	GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	CENTRAL	18.40
	GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	CENTRAL	18.40
	INSPECTOR DE SANEAMIENTO	CENTRAL	88.41
	GESTOR DE COBROS	DUEÑAS	305.91
	PEON	DUEÑAS	101.95
	PEON	DUEÑAS	38.84
	PEON	DUEÑAS	71.48
	PEON	DUEÑAS	65.69
	PEON	DUEÑAS	80.13
	PEON	DUEÑAS	80.13
	AUXILIAR	DUEÑAS	50.24
	GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	DUEÑAS	73.61
GERENCIA DE CEMENTERIOS			
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	116.51
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.23
	GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	66.61
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	155.35
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	155.38
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	155.38

	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	155.35
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	35.55
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
SUB TOTAL DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES			4,309.77
TOTAL GENERAL			61 SERVIDORES PÚBLICOS 6,182.89

II- Que el Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario en su artículo número 1 establece que están autorizados a realizar trabajo extraordinario los colaboradores que pertenezcan al nivel operativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

III- Que según el Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario quienes pertenezcan a los otros niveles contemplados en la referida ley, podrán trabajar jornadas extraordinarias y tendrán derecho a la respectiva remuneración únicamente mediante autorización expresa del Honorable Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,182.89), de la presupuestaria 51301, en concepto de pago de remuneraciones extraordinarias, horas laboradas en el mes de octubre de 2021.-Comuníquese””””.**

310) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Décimo Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, realiza entrega de correspondencia en la cual solicita “Incorporación y asignación presupuestaria 2022, para crear las condiciones necesarias que nos permitan la celebración y transmisión de sesiones públicas por medios digitales”.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Dar por recibida la correspondencia presentada por la Décimo Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, en la cual solicita “Incorporación y asignación presupuestaria 2022, para crear las condiciones necesarias que nos permitan la celebración y transmisión de sesiones públicas por medios digitales”.**
- 2. Remitir la correspondencia presentada por la Décimo Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas y a la Dirección de Innovación y Tecnología.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión el Cuarto Regidor Suplente, José Álvaro Alegría Rodríguez.-----

Los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, y José Álvaro Alegría Rodríguez, se

abstienen en la votación del acuerdo municipal número doscientos noventa y ocho.-----

Los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, y José Álvaro Alegría Rodríguez, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número trescientos uno.----

Los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, y José Álvaro Alegría Rodríguez, votan en contra del acuerdo municipal número trescientos siete.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número trescientos siete.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria Yeymi Elizabett Muñoz Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número trescientos siete.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con veintiocho minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

VERSIÓN PÚBLICA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.